



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013103001 2023 00 194 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Estudiada la demanda, encuentra el Juzgado, que las letras de cambio base de esta ejecución no tienen la firma de quien las crea como lo exige el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio.

Lo anterior, porque en esta clase de títulos valores quien lo crea es el girador y estudiado el documento, aparece aceptado por el deudor, pero no está suscrito por el girador.

Al respecto, el profesor Bernardo Trujillo Calle ha dicho: *“El creador de la letra de cambio es el girador y su firma es la única necesaria para darle existencia y validez. No hay letra de cambio donde no existe girador.”* De los Títulos Valores- Tomo II – Parte Especial – Segunda Edición. Pág.30 y 31.

Así las cosas, el Juzgado **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** y ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR OCHOA CORRALES, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013103001 2023 00 194 00

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **11 de septiembre de 2023**,
se notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en
ESTADO.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1685c176cd363755e39798eff411618b50013b56a7c14f5c7177017308d69308**

Documento generado en 08/09/2023 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Villavicencio- Meta

Email: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que por error involuntario el auto anterior no se cargó en la opción de “estados” del micrositio asignado al juzgado en el portal web de la Rama Judicial del 08/09/2023, por lo que se procede a corregir dicho yerro, conforme lo señala el inciso final de Art. 133 del C.G.P., registrándose nuevamente la referida actuación para ser notificada en el estado del 25 de septiembre de 2023.

